

EL VALLE COMO ESPACIO DE PODER SOCIAL Y POLÍTICO

Carmen Díez Herrera
Universidad de Cantabria

1. EL “VALLE” COMO UNIDAD DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL ESPACIO. UN ESTADO DE LA CUESTIÓN SOBRE LAS COMUNIDADES DE VALLE

El valle como entidad espacial y social independiente cuya especificidad consistía en ser un territorio organizado para explotar de forma integral los recursos privativos que poseía una comunidad rural, ha sido objeto de atención y estudio desde hace mucho tiempo y desde distintos campos científicos. En 1989, con motivo de mi colaboración en la revista *Estudus Medievais*, tuve ocasión de realizar un breve estado de la cuestión al respecto y una primera aproximación a las características de la comunidad de valle en la Edad Media¹.

En la actualidad se puede afirmar, con Escalona, que el “valle” constituye un modelo de antigua raigambre ahora revalorizado², y su análisis, en el contexto gene-

¹ DÍEZ HERRERA, C.: “El “valle” unidad de organización social del espacio en la Edad Media” en *Estudos Medievais*, Oporto, (1993), pp. 3-32.

² ESCALONA MONGE, J.: “De “señores y campesinos” a “poderes feudales y comunidades”. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la alta edad media castellana” en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Universidad de la Rioja, Logroño, 2001, pp. 124.

ral de la reconstrucción de las formas de organización social del espacio medieval, constituye uno de los temas más vivos de la historiografía europea contemporánea por la importancia que se ha otorgado a las comunidades supralocales en las etapas previas a la cristalización de la aldea medieval y como vía de articulación de la sociedad feudal.

El “valle”, tradicionalmente, ha sido analizado por antropólogos, etnólogos, juristas, o eruditos locales. Ha servido para definir una unidad coherente, bien exclusivamente antropológica, ligada a unos factores biogeográficos y al desarrollo de un género de vida propio, o bien como manifestación expresiva de singularidad, de particularismos regionales, sinónimo de autogobierno, de estructura arcaica que escapó a la sociedad feudal en el contexto de un discurso épico, nacionalista, en definitiva decimonónico, alejado de la realidad histórica³. Hoy también pertenece al campo específico de la historia y del derecho y desde esa óptica se quiere abordar en esta ocasión.

En cualquier caso, todos los estudiosos han sido conscientes de su origen medieval, al menos documentalmente, pues se ignoran los fundamentos anteriores y hoy constituye un tema de considerable interés en el campo de la historia, como se puede deducir de la bibliografía adjunta. García de Cortázar, Martín Viso, Escalona Monje, Reyes Téllez, Alvarez Borge, Riu, Busqueta, Blanco Campos, Larrea., entre otros, tienen en su horizonte investigador la preocupación por las formas de organización relacionadas con este tema.

2. EL ÁMBITO DE DIFUSIÓN DE LAS UNIDADES DE VALLE

En el espacio peninsular los valles aparecen en la documentación medieval desde el siglo VIII, en el que ya se hace referencia al valle no como concepto físico geográfico sino como una unidad territorial y social al mismo tiempo. Un territorio definido por unos términos, asiento de una colectividad de individuos; los hombres y mujeres del valle. Sin embargo, esta realidad aparece muy difícil de aprehender, apenas sugerida en sus comienzos. Sólo mucho más tarde, en la Plena o incluso en la Baja Edad Media, se pueden reconstruir algunos de sus perfiles, aun-

³ DÍEZ HERRERA, C.: El “valle”., Ob. cit. pp. 9-15.

que con muchas limitaciones dado que no conservan documentación escrita propia, salvo en los procesos de interacción con entidades pertenecientes al sistema englobante y las descripciones que se ofrecen están muy condicionadas. Como afirma Imizcoz, debe tenerse en cuenta que buena parte de las informaciones sobre los mundos integrados- el valle puede ser uno de ellos- nos son dadas por los documentos del mundo integrador y elementos o conceptos propios de este mundo integrador han podido tender a encubrir las realidades locales⁴.

No obstante, a pesar de esas limitaciones, se puede afirmar que el ámbito de difusión de la organización de “valle” es extenso, y, que, en general, se puede afirmar que su desarrollo se circunscribió a áreas de montaña⁵. En la Península, el modelo de comunidad de valle no es válido solamente para el espacio cantábrico, de Galicia, norte de Portugal a los Pireneos, donde es absolutamente predominante, sino que aparece en diferentes áreas de la Meseta desde la zona de Sanabria, (Martín Viso), entre el Arlanzón y el Duero, (Escalona), y en todo el ámbito norteño hasta aproximadamente la línea Sasamón-Ubierna e incluso más al sur, aunque coexistiendo aquí con otras formas de organización diferentes⁶.

Las comunidades de valle o formas similares de organización también se desarrollaron en la Europa medieval. De acuerdo con las sugerencias de Alvarez Borge sobre la convicción de que las comunidades humanas habitaban y se organizaban en principio en territorios más amplios que las aldeas, se podrían encontrar ciertos paralelismos o analogías entre las comunidades de valle y otras formas de organización supralocal desarrolladas en el ámbito europeo. Una de ellas sería la relación entre las comunidades de valle y la organización de los denominados “multiple estates” del mundo céltico britano caracterizados por Jones. Este autor las define como unidades de organización social y política relacionadas con la tradición cél-

⁴ IMICOZ BEUNZA, J.M.: “Comunidad de Valle y Feudalismo en el norte de la península: algunas preguntas sobre el valle de Baztán” en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica. (ss.XII-XIX)*. T.III. SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (eds), Zaragoza, 1993, pp. 81.

⁵ ÁLVAREZ BORGE, I.: “Sobre la formación de la gran propiedad y las relaciones de dependencia en Hampshire (Wessex) y Castilla en la alta edad media” en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Universidad de la Rioja, Logroño, 2001, pp. 61.

⁶ ESCALONA MONGE, J.: “De “señores y campesinos”....”, Ob. cit. pp. 128. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: “Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a las provincias” en *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 45, I, (2000), pp. 197-234.

tica, desarrolladas sobre zonas relativamente amplias de poblamiento disperso, nucleadas en torno a un centro de poder. Aunque, como afirma Álvarez Borge, aquéllos aparezcan caracterizados con gran precisión mientras que en las comunidades de valle el concepto sea más ambiguo e interpretable; el concepto de comunidad de valle se aplica a territorios de extensión muy variada y sobre todo, de una entidad política, económica...- muy diversa⁷. Hay que recordar que no existe un único modelo de comunidad de valle sino más bien grados muy diferentes de desarrollo de la misma. En opinión del citado autor, las comunidades de valle también se pueden llegar a relacionar con las Hundreds más arcaicas.

Mayores similitudes son las que aparentemente existen entre las comunidades de valle de los valles de los cantones suizos con comunidades de valle más tradicionales desarrolladas en la zona pirenaica. El comportamiento y competencias de los valles suizos de Uri, Schwyz y Unterwalden recuerda al de las comunidades de valle desarrolladas a ambas vertientes de la cordillera hispano-francesa. De la misma forma se pueden encontrar analogías con formas de organización desarrolladas en los Apeninos y en general, como decía al principio, en muchos de los espacios montañosos donde las características orográficas, el factor geográfico, definen unos límites estables y puede constituirse un marco de asentamiento y convivencia de una comunidad ganadero pastoril.

3. SOBRE LOS HIPOTÉTICOS ORÍGENES DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL EN VALLES

Los orígenes de la comunidad de valle y de sus instituciones propias son desconocidos. A este respecto se han formulado diferentes propuestas distintas que no tienen por qué ser excluyentes. Se podría diferenciar entre las que atribuyen sus orígenes a épocas anteriores a la Edad Media y, por el contrario, aquellas otras hipótesis que sugieren que es en el medievo donde adquiere sus perfiles. Mi opinión es que ambas hipótesis pueden ser de hecho compatibles. Es decir, desde su consideración como una forma de organización tradicional arcaica relacionada con la ocupación del espacio por grupos parentelares, comunidades pastoriles ganaderas,

⁷ ÁLVAREZ BORGE, I.: "Sobre la formación de la gran propiedad..", Ob. cit. pp. 60.

como opinan entre otros Caro Baroja, Ortega Valcárcel, Barrena,⁸... hasta la convicción de que es en la Plena Edad Media cuando la comunidad de valle desarrolla el conjunto de competencias que le son propias.

Y es que se debe diferenciar entre el valle como unidad socio- territorial y la comunidad de valle. Es muy posible que el fundamento de los términos del valle esté en relación con la delimitación sugerida por unos determinados accidentes orográficos, la instalación de grupos de emparentados y con actividades seculares tradicionales como la actividad pastoril. En algunas ocasiones dólmenes plantados en la proximidad de los seles o bustalizas parecen confirmarlo⁹. De hecho, cuando se conocen las primeras descripciones de los términos de un valle se alude como elemento definitorio a las sierras, los puertos o a los cursos de agua¹⁰.

Otros autores consideran que la organización en valles puede derivarse de la organización castral y atribuyen al castro y su territorio la génesis de esta forma de organización de hombres y recursos, con independencia de su adecuada o no denominación como comunidad de valle.¹¹ En mi opinión esta propuesta puede ser compatible con la anterior. De hecho, existe una estrecha relación entre el castro y el valle, aunque es evidente que no todos los castros desarrollaron una comunidad.

Incluso se podrían proponer otras procedencias mucho menos significativas que relacionen la unidad de valle con formas de organización territorial romana, a su vez relacionadas con el territorio de la *civitate* o con el de la villa.

Estos diferentes orígenes pueden explicar la génesis de la unidad territorial, que no cabe duda que, en cualquier caso, también llevaba implícita una organiza-

⁸ CARO BAROJA, J.: *Los Vascos*, Madrid, 1971; ORTEGA VALCARCEL, J.: *La Cantabria Rural: Sobre "la Montaña"*, Santander, 1987; BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época medieval*, San Sebastián, 1989.

⁹ ZUDAIRE HUARTE, E.: *El valle de Baztán*, Pamplona, 1974, pp. 15.

¹⁰ Como muestra puede proponerse al respecto la descripción de los términos del valle de Hecho en el año 867: "de illa serra de Araves (Arahues) usque ad illan serram de Aratoreia y de illa villa de Borbos (Borbos) usque ad intrata de Aguatorra". O los del valle de Anso: "de Ornat, de Allarat et de Vespen in suso sicut agua vertit de una serram ad aliam". En 1313 el territorio del valle de Aneu incluía: "desde port de Farrera fins al port de Salau i des de port Aran fins al port de les anomenades Ares burgeses".

¹¹ MARTÍN VISO, I.: *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*, Salamanca, 2000.

ción social con una tendencia al desarrollo de instituciones colectivas como característica inherente a las sociedades de montaña. Es esta organización la que en unos casos se diluye o se adapta a otras formas de organización social y el valle permanece como un registro fósil, o por el contrario se desarrolla y fortalece configurando la comunidad de valle. Aquí es donde puede integrarse la opinión de otros autores que consideran que el origen de la comunidad de valle se encuentra en la propia Edad Media. En este sentido es evidente que, cuando los valles consiguen sobrevivir, -ya veremos en qué circunstancias- la comunidad del valle, su representación y sus funciones se reconocen, consolidan y enriquecen con privilegios, exenciones o inmunidades conseguidas en época medieval. Y ello es así porque el cuerpo legislativo de los valles no se constituyó de una sola vez sino que se completó a lo largo de los siglos medievales.

4. LA EVOLUCIÓN DE LAS UNIDADES DE VALLE

García de Cortázar ya aludió en su momento a los diferentes destinos del valle al integrarse en una esfera superior de intereses y de relaciones. Desde su mantenimiento, en cierto modo resistente al feudalismo, pasando por su acomodación funcional a éste, hasta su descomposición total, proponiendo varios ejemplos al respecto¹².

La integración en el sistema supuso un gradiente de situaciones muy diversas, unos significados muy distintos del concepto de valle y, sobre todo, de lo que se entiende por comunidad de valle. En unos casos el valle quedó reducido a una unidad territorial que prevalece sobre el conjunto de entidades en las que él mismo se articula, similar a otras unidades morfoestructurales propias de la organización del espacio medieval.¹³ En otros se convirtió en una unidad administrativa bajo diferentes formas, el alfoz castellano, la honor, la tenencia, el almiradío o la baylía. Otras veces, en una unidad para la recaudación fiscal de tributos o impuestos, y úni-

¹² GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: "Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval" en *Studia Histórica*, vol VI (1988), pp. 195-236.

¹³ Esta situación también fue común en antiguos castros que sobrevivieron sólo como estructuras territoriales sin ninguna estructura política. MARTÍN VISO, I.: *Poblamiento y estructuras sociales....* Ob. cit. pp. 122.

camente en algunos casos logró mantener y desarrollar unas formas de organización singular que constituyen los rasgos propios de las comunidades de valle, siempre bajo el control del poder señorial, condal o real.

A pesar de las limitaciones de las fuentes, entre los valles que lograron mantener y desarrollar algunas instituciones propias de las comunidades de valle, se pueden observar diferentes estadios de evolución, incluso entre valles contiguos.

5. LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE VALLES QUE DESARROLLARON COMPETENCIAS DE COMUNIDAD DE VALLE

Reconocidos en la documentación medieval como valle de.. y un topónimo identificador al que se suele atribuir un origen prerromano, opinión suscrita por Ortega Valcarcel, Blanco Campos, Díez Herrera, entre otros, existe de ellos una muy temprana conciencia de la existencia de un término, de un territorio asociado al valle en el que se ubican distintas localidades.¹⁴ Ello no quiere decir, evidentemente que estos límites sean lo suficientemente precisos o no se alteren a lo largo de la Edad Media como para no provocar más de un conflicto con comunidades vecinas.

Resulta difícil sintetizar sus características dado que, según se puede deducir de las condiciones actuales, la extensión de cada uno de ellos aparece muy variable, desde 414,5 Km del valle de Roncal, pasando por los 234,4 Km del de Hecho, aproximadamente 53 Km el de Funes o 37,8 Km el de Olló. Generalmente se puede señalar que los valles catalanes se constituyen sobre espacios más amplios, pero en cualquier caso todos aparecen como territorios coherentes definidos por las características orográficas del terreno, con una morfología cerrada, generalmente con una zona que sirve de entrada, de acceso al territorio del valle.¹⁵

¹⁴ Así se deduce de expresiones como: "est ipsa villa infra valle Urritense"; o " visum est mihi expellerem a monasterio cognomento Sesavi qui est in valle Boravi circa Alpes", CORRAL LAFUENTE, J.L.: *Cartulario de Alaón (Huesca)*, Zaragoza, 1984, n.º 9 y 17.

¹⁵ Cuando en 1040 se señala el emplazamiento del monasterio de Isusa se dice que estaba a la entrada del valle de Salazar. En 1072 cuando se alude a Ochagavía se expresa que " est in fine de illa valle" refiriéndose al mismo valle.

También aparecen muy variados en cuanto al número y calidad de los asentamientos que incluye el valle. Desde catorce entidades en Baztán, ocho en Roncal, nueve el valle de Elorz, nueve en el de Salazar, y ocho villas en el valle de Hecho¹⁶. En el valle de Lizoain, en 1258, estaban ubicadas cinco villas¹⁷, mientras que el valle de Arán incluía a treinta y seis aldeas distribuidas en unidades menores o secundarias del valle. El tipo de hábitat dominante en todos ellos es el constituido por aldeas o barrios dispersas por el territorio del valle formando conjuntos agrupados, dado que, como afirma Imizcoz, "el caserío aislado en este tipo de sociedad es impensable" en tanto que la organización social del espacio es coherente con el modelo de sociedad y el hábitat participa de esa coherencia. Sobre el tipo de asentamientos en el valle, la documentación recoge todas las variantes posibles como villas, iglesias, monasterios, castros o castillos...¹⁸ En cuanto a la ubicación, en unos casos contaban con monasterios en la entrada del valle, que lo controlaban, como el de Alaón en el valle de Orrite, sin instituciones monásticas, como en el valle de Ossau¹⁹, con uno o varios castillos... Sin capitalidad definida, o por el contrario, con un núcleo jerarquizador, este lugar suele ser donde se reúne el concejo o la junta del valle, donde vive el *senior* o tenente, donde se centraliza la recepción de derechos, donde se juran los privilegios del valle etc.

6. EL VALLE COMO ESPACIO DE PODER SOCIAL

Para conocer el orden social que se establece sobre la base de la residencia y explotación común de los recursos en el territorio del valle hay que proceder a efectuar un análisis de aquellos que, por distintas circunstancias consiguieron mantener su carácter supralocal, desarrollar instituciones propias e incluso fortalecerse como comunidad durante la Edad Media. Fueron aquellos que reunieron un conjunto de requisitos o circunstancias de muy variada índole. El primero de ellos de orden fisi-

¹⁶ 867, n.º 6 y 1116, n.º 29.

¹⁷ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.: "Colección de fueros menores...", Ob. Cit. n.º 109.

¹⁸ Puede consultarse al respecto el interesante artículo de LARREA, J.J.. "Notas sobre los orígenes del poblamiento del valle de Salazar (Navarra)", en *Villages Pyrénéens. Morphogenèse d'un habitat de montagne*, BERTHE, M. y CURSENTE, B.:(Eds), pp. 195-207.

¹⁹ TUCOO-CHALA, P.: *Cartulaires de la Vallée d'Ossau*, Zaragoza, 1970. Según este autor en Ossau no había vida monástica. pp. 24.

co, la definición geográfica cuando el valle constituye un territorio coherente con unas características definitorias. En segundo lugar, el hecho de constituir valles aislados, marginales o periféricos, alejados de los centros más dinámicos o de mayor interés, también fue un factor importante para el desarrollo de la comunidad, probablemente por las dificultades que tenía el poder central para ejercer su autoridad. Y finalmente, el hecho de que el territorio en cuestión se mantuviera bajo el poder de señoríos, de pocos titulares o directamente de la Corona, del realengo. Todas estas circunstancias se dieron, especialmente, en la zona pirenaica.

Por ello, para el conocimiento del valle como poder social y político he seleccionado una muestra de valles franceses, navarros, aragoneses y catalanes que, aunque con grados de evolución muy diferentes, desarrollaron disciplinas supralocales propias de las comunidades de valle. Ahora bien, para observar el comportamiento del valle como espacio de poder social y político no existe ningún valle suficientemente documentado que nos permita realizar un seguimiento puntual y concreto. Muy al contrario la información es tan escasa y fragmentaria que tiene que recurrirse a la elaboración de un modelo configurado con la documentación procedente de todos ellos.

Con esta información se puede poner de relieve que el valle es un espacio social cuando se configura en él una comunidad que vive en un marco común en el territorio asociado al valle y se comporta, como sugiere Imizcoz como una sociedad, un sistema social con una organización, un funcionamiento y unos valores propios. Una sociedad estructurada y completa que se rige por una organización común y que asume en su seno un conjunto de funciones sociales²⁰. Veamos hasta qué punto nuestras comunidades de valle medievales cumplen estos requisitos.

a) Una comunidad estructurada

La comunidad de habitantes de los valles aparece identificada en la Edad Media con expresiones que aluden al conjunto de habitantes del valle, a sus gentes o a sus representantes; *totos homines del valle de Echo, o omnes vicini de Erro; Omnibus hominibus qui sunt in tota valle de Utçama maiore scilicet minori*²¹; homi-

²⁰ IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: "Comunidad de valle y Feudalismo...", Ob. cit. pp. 73.

²¹ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", Ob. cit. n.º 31, 17, 78., pp. 416.

num vallis de Rippis; testes et totos de illa valle, qui sunt maximun usque minimum; viros et mulieres del concilio de Pielagos. Ante estas expresiones podemos preguntarnos ¿Quiénes constituyen esa comunidad y hasta qué punto existe entre ellos alguna relación y de qué tipo? En principio, parece que esta comunidad representa al conjunto de habitantes del valle, hombres y mujeres, independientemente del lugar, aldea, villa o *eclesia* concreta en la que viven dentro de los términos del valle²². Y en cuanto a la naturaleza de las posibles relaciones existentes entre ellos, tan solo escasísimos datos nos permiten intuir una fortaleza en las relaciones familiares de parentesco con la pervivencia en ese medio de un modelo de organización familiar extenso, de grupos de parentesco, de linajes, de un elevado grado de endogamia. Así se deduce de la reiteración de los mismos apellidos, de la importancia que se atribuye a la mujer con la identificación frecuente de los individuos por el nombre de la madre, de las normativas especiales para las viudas, sobre el adulterio o los derechos hereditarios femeninos, en principio idénticos a los descendientes varones²³. En definitiva, territorios con un fuerte componente familiar en sus relaciones. Como testimonios se constata la pervivencia de estos rasgos en los valles navarros o la cohesión familiar extremadamente fuerte con la permanencia de los clanes que se observa en el valle de Ossau, en el Bearn²⁴.

b) Una comunidad de diferentes, una comunidad jerarquizada, una comunidad feudal

Esta comunidad que puede actuar solidariamente en determinadas circunstancias, aparece diferenciada en un conglomerado de facciones y grupos con intereses diferentes. En principio esta jerarquía se expresa con la utilización de términos como, *maiores et minores*, o *bonos omes*. Cuando la información es más expresiva se alude ya a collazos, labradores, villanos.. diferenciando entre estos últimos a los propios del rey, de los villanos solariegos²⁵, a la vez que aparecen los infanzones²⁶,

²² En 997 todos los *filií bonorum patres (sic) de Saresacensi vallem* figuran como testigos.

²³ Véase al respecto BUSQUETA, J.J.: “Una aproximació a l’organització en valls i parròquies” en *L’esperit d’Aneu*. Cuaderns del Consell Cultural de les valls d’Aneu, 4, 1999, pp. 15.

²⁴ TUCOO-CHALA, P.: *Cartulaires...* Ob. cit. pp. 22.

²⁵ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “Colección de fueros menores...”, Ob. cit. n.º 38, 39, 44. Incluso sobre los villanos propios del rey y los de solariego se contempla una división entre los que araban con bestias y los que lo hacían con azada.

²⁶ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “Colección de fueros menores...”, n.º 82, 99, 111, 32, 38, 39.

prohoms, milites, hidalgos, diviseros del valle etc. lo que revela que estamos ante una sociedad diferenciada socio-económicamente, jerarquizada²⁷, y feudal.

En efecto, estas comunidades aparecen vinculadas de forma conjunta o individual al rey, al conde o a otro señor. En la mayoría de los casos los valles constituyen territorios de realengo, formando territorios de señorío compacto, aunque esta condición pueda ser compatible con la dependencia simultánea de señoríos laicos o de algún centro religioso importante en la zona.

Y muy probablemente, aunque esta realidad es más difícil de percibir por lo fragmentario de la información disponible, con relaciones feudales entre los habitantes del valle vía parentesco real o ficticio. Los análisis efectuados a escala de algún valle concreto y las menciones a solariegos y sobre todo a infanzones que tienen como obligación amparar y defender a sus excusados²⁸, no deja lugar a dudas al respecto.

c) Una comunidad que se rige por una organización común homogénea

La pertenencia a una comunidad presupone un conjunto de derechos y obligaciones comunes compartidos por todos los miembros. En el caso de nuestras comunidades de valle estos usos y costumbres locales asociadas al valle pueden tener, como ya he señalado, distintos orígenes. En unos casos se han configurado tales usos como resultado de la convivencia, de la propia naturaleza de la comunidad, del orden social que se establece sobre la base de una residencia común, de la explotación de los recursos de un determinado territorio, del desarrollo de instituciones colectivas.... En otros se derivan o se formulan a instancias del orden feudal. Buena parte de la documentación referida a los valles consiste en el reconocimiento de usos y costumbres propios de los habitantes de un valle en concesiones o confirmaciones de privilegios, franquicias o normas o imposición de exacciones.. realizadas por reyes o condes para los habitantes de ese mismo valle.

²⁷ TUCOO-CHALA, P. afirma sobre que la sociedad en el valle de Ossau estaba incluso extremadamente jerarquizada, *Cartulaires...* Ob. cit. pp. 32.

²⁸ DíEZ HERRERA, C.: *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*. Santander, 1990. En los fueros a los del valle de Odieta y de Larraun se recuerda que " emparent et defendant suos excusados quomodo solebant facere antequam ista carta esset faciat". FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J.: "Colección de fueros menores...", Ob. cit. n.º 38, 39.

Y es evidente que de este conjunto de textos conservados— puede consultarse al respecto los fueros menores de Navarra, o los privilegios y ordenaciones de los valles catalanes — se deben señalar dos aspectos. El primero, que no existe un cuerpo estático de normas que se correspondan con las costumbres del valle, que como es lógico se renuevan, se amplían y modifican de acuerdo a la propia evolución de la sociedad y segundo, que muchas de estas normas son de nueva imposición, es decir fruto del consenso con el poder señorial o real. La mayoría de los privilegios o fueros aluden a la *antiqua consuetudine et usu dicte vallis* como fundamento de ese estatuto privilegiado propio de cada valle. En ellos se procede a fijar por escrito las costumbres como garantía de que serán mantenidas, es decir a reconocer o legitimar algún antiguo código de normas o usos, derechos y obligaciones del valle, a la vez que se van fijando, añadiendo, renovando o reformando también las condiciones de la dependencia de la comunidad bajo el señor o el rey, es decir a establecer los tributos, servicios y obligaciones a las que en adelante los habitantes del valle quedarán comprometidos. Es decir, estos privilegios obligaban al señor a respetar los usos de la comunidad a la vez que afirmaban la sumisión de la comunidad a su autoridad. De tal manera que estos textos, al recoger por escrito las condiciones de la convivencia, el código de normas y valores que van a determinar la vida en sociedad y articular el territorio en la sociedad feudal, refuerzan de alguna manera la identidad de la comunidad de valle²⁹.

Entre los usos y costumbres más próximos a los hombres de un valle se encuentra todo lo relacionado con la gestión de sus recursos, del patrimonio colectivo del valle, la capacidad de autogobierno interno mediante el concejo o la junta del valle, la autonomía para proceder a establecer acuerdos, tratados, en relación a dos temas fundamentalmente; el establecimiento de treguas de paz con comunidades vecinas, y en regular y consensuar todo lo concerniente al establecimiento de derechos recíprocos de pastos, de tránsito, así como todos los conflictos que se pueden suscitar por estas relaciones, desde los promovidos por transgredir los capítulos pactados al establecimiento de sus correspondientes sanciones. Los más de treinta artículos suscritos en 1328 entre el valle de Ossau y el aragonés de Tena que

²⁹ Los privilegios y ordenaciones de los valles catalanes de Ribes, Aneu, Valferrera, Querol publicados por VALLS I TABERNER y la Colección de fueros menores de Navarra recogidos por FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA constituyen el mejor testimonio conservado.

asegura la garantía de personas y bienes y fija el procedimiento a seguir en caso de violación del acuerdo, constituyen un extraordinario ejemplo al respecto³⁰.

Como valores sociales de identidad propios de la comunidad de valle deben citarse la asunción de dialectos, como el aranés específico del valle de Arán³¹. O la variante de la lengua vernácula del euskera roncalés³². O las variedades lingüísticas del vascuence detectadas en los valles de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya³³. La homogeneidad en las edificaciones del valle destacada por diferentes autores, el folklore o la existencia de medidas propias, como la utilizada en el valle de Roncal diferente de la de Pamplona, o la de Salazar, que se usaba en la recaudación del tributo del valle³⁴, o la propia del valle de Ribes³⁵.

Entre los deberes comunes derivados de la pertenencia a un mismo tipo de señorío, la comunidad de valle se encuentra sujeta, según las épocas y circunstancias muy diversas, a un conjunto de compromisos u obligaciones como son generalmente el pago de unos tributos en concepto de *fumaza* o *fuego*, o de *yantar* o *cena*; al abono de homicidios, calañas.. o a la entrega de impuestos sobre el ganado como la *asadura*..., en moneda o en especie. A la prestación de un servicio militar o en su defecto el abono de la *fonsadera*, y a la realización de prestaciones en trabajo, bien en tareas agrícolas o colaborando en las *labores castelli*. A la vez, la comunidad puede resultar beneficiaria de exenciones, privilegios o inmunidades comunes, como la concedida, por ejemplo, a los hombres del valle de Hecho *quod estis de illo congosto in susu*, que reciben carta *ingenuitatis et libertatis* y quedan libres de servicio excepto *hoste* y cabalgada, libres de *hervatico* y del pago de la *carnadura*³⁶. Este es el sentido de muchos de los fueros que tienen por destinatarios los pobladores de un valle.

³⁰ Publicado por TUCOO-CHALA, P.: *Cartulaires...*, ob. cit. n.º 10.

³¹ SÁNCHEZ I VILANOVA, LL.: *La vall d'Aran. Aproximació a la vicissitud i trajectòria històrica que ha influït la singularitat del poble aranés*.1995.

³² ZUDIARE HUARTE, E.: *El valle de Roncal*, Ob. cit. pp. 21.

³³ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: "Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a las provincias" en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 45,I, (2000), pp. 200.

³⁴ FELONES MORRAS, R.: "Contribución al estudio de la Iglesia navarra del siglo XIII, el libro de rediezmo de 1268". *Principe de Viana*, 165, (1982), pp. 186.

³⁵ VALLS I TABERNER, F.: *Privilegis...* pp. 595.

³⁶ DURÁN GUDIOL, A.: *Colección Diplomática de la Catedral de Huesca*, Zaragoza, 1969. doc. 1122 y 1134, n.º 31 y 34.

d) Una comunidad que asume en su seno un conjunto de funciones sociales

La comunidad de valle tiene reconocida su capacidad de obrar. Sus representantes individualmente o a través de sus instituciones como el concejo o la Junta desempeñan un conjunto de funciones, tan sólo parcialmente conocidas. Se pueden diferenciar entre las de carácter externo al valle, es decir, sus relaciones con otras instancias, y las de carácter interno, menos conocidas porque no generaron documentación escrita hasta el siglo XV cuando aparecen las primeras ordenanzas.

Frente al exterior, la comunidad aparece dotada de muy distintas competencias, lo que revela una capacidad de establecer mecanismos colectivos de regulación de conductas individuales. La comunidad de valle es protagonista y responsable de sus relaciones exteriores, de la defensa de sus términos y sus intereses. El valle de Salazar mantuvo durante la Edad Media conflictos de límites con las comunidades vecinas de Aizcoá y con la de Roncal³⁷. La comunidad, a través de sus procuradores, tiene competencias para establecer tratados de paz y concordia, como el llevado a cabo por los hombres de Ansó con los del valle bearnés de Ossau³⁸. Entre las franquezas que los condes de Pallars conceden a los habitantes de valle de Aneu confirman que puedan tratar y hacer la paz *cum omnibus suis frontaleriis quam quidem pacem faciant secundum suas consuetudines bonas*³⁹.

La comunidad tiene competencias para acordar convenios o pactos, como el suscrito por el valle de Roncal con el de Baretous, con objeto de definir los términos de ambos, regular el régimen de sanciones y de responsabilidad subsidiaria, y para sellar tratados de facería, como ocurrió entre Roncal y Ansó⁴⁰. Para llevar a cabo donaciones, como la que realizan los hombres del valle de Roncal conjuntamente al hospital de Roncesvalles⁴¹. En fin, para desempeñar una serie de funciones como se verá en el siguiente apartado.

³⁷ ZUDIARE HUARTE, E.: *El valle de Roncal*, ob. cit. pp. 52.

³⁸ En 1379 se designan los procuradores encargados de poner fin a los conflictos entre ambos valles. TUCOO-CHALA, P.: , p.: *Cartulaires...*, ob. cit. pp 106.

³⁹ VALLS i TABERNER, F.: *Privilegis i ordinacions de les valls pirinenques: Vall d'Aneu...*, Ob. cit. pp. 208.

⁴⁰ ZUDIARE HUARTE, E.: *El valle de Roncal*, Ob. cit. pp. 49 y 50.

⁴¹ ZUDIARE HUARTE, E.: *El valle de Roncal*, Ob. cit. pp. 46.

7. EL VALLE COMO ESPACIO DE PODER POLÍTICO

A la vista de estas referencias es evidente que el valle constituye un espacio de poder político. Para observarlo vamos a intentar responder a tres preguntas básicas. Quién ejerce el poder en el valle, cómo se lleva a efecto este poder y desde qué instituciones y centros. También en este caso es preciso diferenciar dos tipos de poder, el que se ejerce desde fuera del valle, y las competencias de la propia comunidad de valle.

a) El poder desde arriba y sus manifestaciones

Sobre quién desempeña el poder sobre el valle, la casuística es muy compleja. Los valles estudiados atraviesan múltiples vicisitudes al respecto y cambian con relativa frecuencia de titularidad. Pueden pertenecer de forma compacta a un determinado señor, o al rey, pero también la titularidad del poder puede ser compartida. En general se puede sugerir que en la mayoría de las ocasiones los valles conocidos navarros pertenecen a los reyes, quienes les reconocen personalmente sus privilegios, este es el caso de los valles de Ulzama, Aézcoa, Lerín... Y también el de otros valles como Ojacastró, en la Rioja, o Toranzo en Cantabria⁴². Mientras que los valles catalanes permanecen más en la órbita condal. Por ejemplo, el valle de Aneu, vinculado tradicionalmente al condado de Pallars⁴³.

El control de los valles se ejerce mediante la constitución, tomando como base el marco del valle, de una unidad administrativa, un distrito, una tenencia, una honor, una baylía o un almiradío, bajo la autoridad de un merino, un miles o un rico hombre- como recuerda el fuero que concede Sancho el fuerte a los del valle de Ulzama en 1211⁴⁴-, o de un batlle o bajo la potestad de un senior o incluso de un conde⁴⁵. El valle de Elorz en 1067 constituía una tenencia bajo la potestad *del episcopus domu Johanes que mandabat val de Elorce*. Los valles navarros de Roncal, Salazar..., constituyeron, durante el siglo XI, tenencias, para después constituir

⁴² Publicados por MARTÍNEZ DÍEZ, G.: en "Fueros de la Rioja", en A.H.D.E. XL (1979), pp. 327-454, n.º XXV y en "Fueros locales de la provincia de Santander", en A.H.D.E. XLVI (1976), pp. 576-608. Apéndice 13.

⁴³ OLIVER, J.: "Jutjar i castigar a la vall d'Aneu a l'Edat mitjana" en *L'Esperit d'Aneu*, Ob.cit, pp 32-33. Véase también el caso de Valdeferrera y Querol en VALLS I TABERNER, F.: *Privilegis...*, Ob.cit, pp XIX-XXVII.

⁴⁴ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores..." Ob. cit. n.º 78.

⁴⁵ 1098, n.º 71 *Sancho Sanchis comes in Erro et Tafalia*.

almiradíes inscritos en las merindades. Desde el siglo XIII los valles de Aneu, Valferrara y Querol constituyeron baylías. En algunas ocasiones, incluso se establece que el merino deba de ser hijo del propio valle, como ocurrió con el valle de Lerin⁴⁶. El *Registro de Comptos de Navarra* de 1280, uno de los registros generales de cuentas del reino que revela la organización tributaria del reino, pone de relieve la importancia de las circunscripciones fiscales basadas en los valles. Allí se estipulan los pechos que deben entregar los valles de Aibar, Allin, Arce, Egues, Erro, Gulina, Lerin, Ollo, Salazar, Roncal...coincidente con el mismo tipo de circunscripción, el valle, utilizado en la recogida del rediezmo de la Iglesia navarra, lo que confirma la vigencia del distrito del valle en la división geográfico administrativa del reino en el siglo XIII⁴⁷.

Como manifestaciones del control que se ejercía sobre la comunidad de valle por parte del rey o el conde a través de sus representantes se pueden destacar las siguientes. En primer lugar, la demanda de tributos, en moneda o en especie, por diferentes conceptos. Los impuestos directos, bien exigidos o recaudados de forma individual, como a los habitantes del valle de Arán obligados al pago de un galin de trigo anual por casa o familia⁴⁸, por cada *domo* a los de Ulzama⁴⁹, o los del valle de Toranzo por solar o los del valle de Ojacastro por cada fuego. En otras ocasiones se establecía de forma conjunta; éste fue el caso de los del valle de Aézcoa que tenía que abonar al batlle una cantidad concreta de sueldos⁵⁰. Fue muy frecuente que el conjunto del valle constituyera una unidad fiscal. Es conocida la exigencia de otros derechos, unos relacionados con el deber de alojar y sustentar al rey y a su séquito, o su sustitución por tributos como el *yantar* o la *cena*. Y otros que gravaban las actividades ganaderas como la *asadura*, el *carneraje*, o el *hervatic*.

⁴⁶ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", Ob. cit. n.º 36.

⁴⁷ ZABALO ZABALEGUI, F.J.: *El registro de Comptos de Navarra de 1280*, Pamplona 1972. FELONES MORRAS, R.: "Contribución al estudio de la Iglesia navarra del siglo XII. El libro del rediezmo de 1268", en *Principe de Viana*, n.ºs 165 y 166/167, (1982), pp. 129-210 y 623-713.

⁴⁸ SÁNCHEZ I VILANOVA, LL.: *La vall d'Aran*, Ob. cit. pp. 90.

⁴⁹ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", n.º 78 *annuatim in festo sancti Michaelis de unaquaque domo singulariter octo solidos*.

⁵⁰ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", Ob. cit. n.º 81.

En segundo lugar, la prestación de servicios militares, la facultad para movilizar la hueste y la cabalgada. Aquí, salvo alguna excepción, era obligación de los habitantes del valle contribuir al ejército real o condal. En algunos casos se establecen condiciones específicas, como a los del valle de Aézcoa ,que tienen que acudir a la guardia de la persona del rey, o asistir al ejército hasta un lugar determinado, como ocurrió a los del valle de Aneu, comprometidos sólo a acompañar al señor hasta el lugar llamado Sopeira y en ningún caso a salir fuera del condado de Pallars⁵¹. Los del valle de Arán tenían que seguir al rey un día y en caso que el rey demandara mayor colaboración tenía que proveerlos⁵². En otros se obliga al pago de la *fonsadera*, como en el valle navarro de Gulina o en el del valle de Toranzo en la Merindad de las Asturias de Santillana.

En cualquier caso, la descripción anterior revela la capacidad de la comunidad de valle para organizar internamente la movilización de sus gentes ante la llamada a la milicia⁵³. Por ejemplo, se conoce que los del valle de Ossau debían proveer al menos 150 hombres armados y el vizconde de Bearn tenía el derecho de reclamar el servicio de hueste dos veces al año⁵⁴, pero en ningún caso podían ser conducidos al norte del Garona.

En tercer lugar, se podía demandar la realización de otros servicios, como labores a realizar en los términos del valle, bien en los campos, en las heredades del rey -en este caso se refiere fundamentalmente a los labradores o collazos del rey⁵⁵- o bien a las labores de la construcción y mantenimiento de los castillos o fortalezas localizados también en el territorio del valle⁵⁶.

Finalmente, si la administración de la justicia es uno de los elementos que dan mayor contenido al sistema político, también el marco del valle constituye un ámbi-

⁵¹ VALLS I TABERNER, F.: *Privilegis...* Ob. cit., pp 206.

⁵² SÁNCHEZ I VILANOVA, LL.: *La Vall de Aran...* Ob. cit. pp. 93.

⁵³ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", Ob.cit. n.º 81.

⁵⁴ TUCOO-CHALA, P.: *Cartulaires...* Ob. cit. pp. 22.

⁵⁵ Véase FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", n.º 78, 82.

⁵⁶ Esto se les exige por ejemplo a los del valle de Ulzama, Aézcoa, Egues, FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", n.º 78, 81 y 110. Los collazos de Val de Ollo tenían la obligación de labrar la heredad de Sancho el fuerte. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: "Colección de " fueros menores...", n.º 82.

to de actuación de sayones, oficiales reales o condales encargados de desarrollar funciones judiciales o recaudatorias de multas. El rey tenía competencias para poner juez o notario en algunos valles, como en el caso del valle de Aneu a condición de que fuera oriundo del territorio⁵⁷, de la misma forma que percibía, como se deduce de la información del valle de Aézcoa, los homicidios, las caloñas y otros derechos relacionados con la justicia⁵⁸.

Algunas alusiones indirectas pueden sugerirnos la posibilidad de que en la mayoría de los valles existiese un centro jerárquico desde el que se ejercía este poder, y en este lugar es donde se encuentra el castro o castillo⁵⁹. Este papel se cumplió por ejemplo en el castillo de Valencia de Aneu, y en el castillo Leo en Arán, lugar de residencia del gobernador del valle⁶⁰. O en el de Castet en Ossau.

b) El poder de “abajo arriba”: las competencias de la comunidad de valle.

En la gestión del valle se deben analizar también las parcelas de poder que detenta la propia comunidad del valle, o mejor sus representantes, en el concilio o Consejo, Corte o Junta general del valle. Los *prohoms* del valle, las familias más significativas fueron las que verdaderamente procedieron al ejercicio del poder en ese contexto de concepto del poder concebido “de abajo hacia arriba” en la administración del valle. Se puede comprobar cómo, de hecho, por ejemplo en el valle de Ossau eran los jurados quienes administraban el valle; cada villa elegía por un año sus representantes, que actuaban en representación de los intereses de la comunidad, y cuya función era gestionar los extensos territorios colectivos de la montaña que quedaban indivisos⁶¹.

⁵⁷ VALLS I TABERNER, F.: *Privilegis...* Ob. cit., pp. 206.

⁵⁸ FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “Colección de “fueros menores...” n.º 81.

⁵⁹ Por ejemplo cuando Teobaldo II exime a los de Egues de labores para el rey se especifica que esta exención no es extensiva a la labor del castro o castillo. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “Colección de “fueros menores...” n.º 110. Una situación similar ocurre con los del val de San Estevan FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L.J.: “Colección de “fueros menores...” n.º 111. En cualquier caso estos castillos es evidente que son del rey y sus representantes, merinos o batlles.

⁶⁰ SÁNCHEZ I VILANOVA, LL.: *La Vall de Aran*, Ob. cit. pp. 88.

⁶¹ TUCCO-CHALA, P.: *Cartulaires...* Ob. cit.

Es evidente por lo expuesto hasta ahora que no todas las comunidades de valle alcanzaron el mismo grado de desarrollo. Las actuaciones, primero esporádicas, de los representantes del valle, se convierten en permanentes, y llevan a la constitución de instituciones propias, al funcionamiento continuado de los órganos de la entidad y al desempeño de unas funciones específicas de autogobierno. Estas instituciones adquieren distintas formas y desarrollan diferentes competencias de acuerdo a su propio proceso de constitución en la Edad Media. En ese sentido deben entenderse como una realidad dinámica y plural.

Una reflexión y un balance de las diferentes competencias que llegó a desarrollar la comunidad del valle a través de sus instituciones representativas ponen de relieve su papel en la gestión de la comunidad. Los habitantes del valle aparecen con el derecho a elegir a sus representantes, y, al menos nominalmente, pueden aparecer con capacidad para definir y defender los términos del valle⁶². Disponen de facultades para administrar sus recursos, los comunes- el carácter indiviso de la propiedad de los montes y pastos es general a las comunidades de valle-. Esta autonomía del valle en la gestión del bien común le permitía disponer de tierras del valle para pastos para el ganado con la única obligación de respetar las normas acordadas, y podía establecer acuerdos de reciprocidad o de mancomunidad de pastos.

Así la comunidad de valle aparece

- con capacidad para velar, defender y reivindicar el cumplimiento de los usos y costumbres locales que regían la vida de la comunidad. De ahí el interés de cada una de ellas en recoger los elementos particulares de su derecho local, sus concesiones, exenciones o privilegios en sus fueros correspondientes o en el libro de privilegios para facilitar la consulta de los textos y articular su derecho local⁶³.

⁶² El veguer del valle de Andorra por el conde de Foix concedé a los andorranos la facultad de poder defender con armas y sin armas sus montañas contra cualquier persona que los atacara. VALLS I TABERNER, F: *Privilegis i ordinacions de les valls d'Andorra*, Saragoza, 1990, Doc. XVIII, pp. 455.

⁶³ Este es el sentido por ejemplo del *Libro dels costums i ordinacions de la vall d'Aneu*. PADI-LLA LAPUENTE, J.I.: *L'esperit d'Aneu*, Ob. cit. pp. 27.

- con capacidad para proceder al reparto de la carga fiscal entre cada una de las villas o lugares que constituyen el valle⁶⁴.

- como responsable de acuerdos en materia de derecho internacional, demostrada en sus tratados de facerías con comunidades vecinas, fenómeno muy general en los Pirineos, donde representantes de comunidades fronterizas acordaban el número de cabezas de ganado que podían pastar en los términos comunes de ambas en determinadas épocas del año y determinaban los guardas y custieros o jurados que tenían la facultad de demandar el carneamiento o multa por el rescate, la inspección de los límites o la reposición de los hitos...

- como responsable de alianzas y cartas de paz donde se preven todo tipo de incidentes, y responsable también de los procesos que emprende a título colectivo o los conflictos con los valles vecinos o al servicio del rey. En ellos, además de asegurarse la protección de sus ganados, también se buscaba prevenir los riesgos que podían existir para los hombres, estableciéndose minuciosamente tarifas de compensación según el tipo de heridas infligidas regulando un régimen de sanciones y de responsabilidad subsidiaria.

- reconocida con personalidad jurídica como organización para recibir privilegios, fueros...

- con atribuciones en materia de ejecución del derecho y administración de justicia, con capacidad para sancionar hurtos, violencias, lesiones, homicidios⁶⁵... Desde el siglo XII se conoce la existencia del alcalde juez del valle de Salazar. En 1313 aparece constituido oficialmente el tribunal judicial del valle de Aneu. Y el fuero concedido al valle de Toranzo reconoce la facultad de los moradores del mismo de ser juzgados en el valle⁶⁶. De hecho las parroquias del valle de Andorra

⁶⁴ Teobaldo I concede a los labradores del valle de Erro que ellos mismos recojan y entreguen al merino las 10 libras de sanchetes debidas anualmente en concepto de cena. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, "Colección de fueros menores...", Ob. cit. n.º 99.

⁶⁵ En 1313 aparece constituido oficialmente el tribunal judicial del valle de Aneu. BUSQUETA, J.J.: "Una aproximación...", en *L'esperit d'Aneu*. Ob. cit, pp. 17. PADILLA LAPUENTE, J.I.: *L'esperit d'Aneu* pp. 25 y 27.

⁶⁶ MARTÍNEZ DÍEZ, G.: "Fueros locales de la provincia de Santander..". Apéndice 13.

ceden a Roger Bernat III de Foix todos los derechos de justicia del dicho valle a cambio de que les eximiera de la *cugucia*⁶⁷.

-Y finalmente, aparece dotada con facultades normativas para elaborar sus propias ordenanzas que sirven para gestionar, regular y organizar su patrimonio⁶⁸.

Este conjunto de circunstancias permite aseverar que la comunidad de valle constituyó un espacio político, un espacio de poder. Como otros espacios de poder tuvo su momento cronológico y su geografía específica y como otros espacios de poder fue objeto de vinculación y, sobre todo, de articulación en otros marcos de organización como fueron los señoríos o los reinos.

⁶⁷ VALLS I TABERNER, F.: *Privilegis*. Ob. cit. doc X, pp. 411.

⁶⁸ Véase al respecto DÍEZ HERRERA, C.: "El "valle" unidad de organización social del espacio.", pp. 26.